



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
SECRETARÍA**

**DECRETO N°.  
574/2011 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios empréstitos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo accesorios, pagaderos en moneda nacional y en nuestro territorio.

Los recursos del o los créditos, deberán destinarse a la realización de inversiones públicas productivas que se encuentren en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad



Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y para cubrir los accesorios mencionados en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, adquieran Bonos Cupón Cero con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a un plazo de hasta 20 años, cuya liquidación o redención servirá como fuente de pago primaria, del o los créditos que se autorizan en el Artículo Primero de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El crédito o los créditos deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El o los créditos que se autorizan tendrán como fuente de pago primaria del principal, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención de los Bonos Cupón Cero que adquiera el Ejecutivo del Estado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
SECRETARÍA

DECRETO No.  
574/2011 I P.O.

Desarrollo, con recursos ajenos al o los créditos autorizados, para garantizar cada uno de ellos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate, participaciones federales, presentes y futuras, que le correspondan de los ingresos federales, particularmente las del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

La afectación de participaciones federales a que se refiere el párrafo anterior tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Chihuahua, y únicamente se podrá revocar la afectación si se cuenta con la aprobación previa del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El o los créditos que se contraten en los términos del presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



El trámite podrá ser realizado indistintamente por el Gobierno del Estado o por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Estado de Chihuahua deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de cada año, la partida correspondiente, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de los actos autorizados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo del Estado, para que convenga todas las circunstancias y condiciones necesarias para la celebración de los actos autorizados y referidos en el presente Decreto, las que resulten apropiadas para el objeto de dichas autorizaciones, así como aquellas que resulten convenientes para llevar a cabo la contratación del financiamiento total autorizado, pudiéndose pactar las modalidades o adiciones necesarias.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
SECRETARÍA

DECRETO No.  
574/2011 I P.O.

**SEGUNDO.-** El monto del crédito o de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto, se considerará como endeudamiento adicional a las cantidades previstas en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2011; y, de ser necesario, se podrán realizar los ajustes a las partidas previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio Fiscal 2011.

**TERCERO.-** La autorización contenida en el presente Decreto podrá ejercerse por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, durante el ejercicio fiscal 2012, siempre que no haya sido utilizada en su totalidad en 2011.

En este caso, los ingresos que deriven del financiamiento que contrate, se considerarán incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2012, y previstas las partidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2012.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
SECRETARÍA

DECRETO No.  
574/2011 I.P.O.

PRESIDENTE

DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES

SECRETARIO

DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO  
BELTRÁN DEL RÍO

SECRETARIA

DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ  
GONZÁLEZ